

Acuerdo del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, por el que se amplía la suspensión de actividades decretada en el acuerdo de fecha 10 de marzo de 2021, derivado del contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) en el personal.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos, 1, 2, fracción II, 3 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 1, 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; numerales 365 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria; Acuerdos que determinan la competencia territorial de los Distritos para la impartición de la justicia agraria dictados por el Tribunal Superior Agrario y publicados los días 16 de junio de 1992 y 29 de septiembre de 1993, ambos en el Diario Oficial de la Federación; **Acuerdos 5/2021**, de 20 de enero de 2021, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, así como en los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios, aprobados en el último de los acuerdos referidos, y

Considerando:

- 1. Que la presente determinación se emite con base en la reseña, datos y precisiones contenidos en **Acuerdos 5/2021**, emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, teniéndose reproducidos para este efecto; **principalmente por haber ocurrido contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en el personal de este Tribunal.****
- 2. De acuerdo con la exposición contenida en la parte considerativa del **Acuerdo 5/2021**, se señala lo siguiente:**

*“El Gobierno Federal delimitó como actividades esenciales, entre otras, La Procuración e impartición de justicia, por lo que en dicho contexto, **la impartición de justicia agraria en términos del Artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima como actividad esencial.**” (foja 2)*

“En este contexto se ha establecido evaluar el riesgo en el lugar de trabajo, considerando que la COVID-19 se transmite principalmente a través de las gotículas que se generan durante la respiración o del contacto con superficies contaminadas.” (foja 3)

“Las situaciones de exposición relacionadas con el trabajo pueden producirse en cualquier momento en el lugar de trabajo; durante los viajes realizados por motivos laborales a zonas donde haya trasmisión comunitaria, así como los trayectos de ida y vuelta al lugar de trabajo.” (foja 3)

“La OMS estableció que el riesgo de exposición a la COVID-19 por causas relacionadas con el trabajo depende de la probabilidad de que se produzca un contacto estrecho (menos de un metro de distancia) o frecuente con personas que puedan estar infectadas por esta enfermedad, así como con superficies y objetos contaminados.” (foja 3)

"En ese contexto, las decisiones sobre el cierre o la reapertura de los lugares de trabajo y la suspensión o reducción de las actividades laborales deben adoptarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La evaluación del riesgo;*
- b) La capacidad de aplicar medidas preventivas;*
- c) Las recomendaciones de las autoridades nacionales para ajustar las medidas sociales y de salud pública en el contexto de la COVID-19.*

Considerando los anteriores niveles de riesgo y dado que en un mismo entorno laboral pueden coexistir trabajos con diferentes niveles de riesgo y diversas tareas relacionadas con el trabajo pueden implicar niveles de exposición similares, es inconcuso que deben establecer medidas técnicas y administrativas para el personal que labora en cada uno de los Órganos y Unidades Técnicas y Administrativas que integran el Tribunal Superior Agrario, así como para el personal que labora en los Tribunales Unitarios Agrarios en los Estados." (foja 5)

"ACUERDO..."

"PRIMERO..."

"5. Gestión de las personas con COVID-19 o sus contactos.

- A) Las personas contagiadas del virus SARS-CoV-2 estarán aisladas durante un periodo de 14 días, y transcurridos éstos, deberán presentar prueba negativa para reincorporarse a sus actividades laborales ante los Tribunales Agrarios, para tales efectos, podrán hacerse las gestiones necesarias ante las instituciones estatales y federales correspondientes.***
- B) Las personas que tuvieron contacto con personal que haya sido declarado positivo con COVID-19 se aislarán durante un periodo de seis días y deberán realizarse las pruebas necesarias. Si resultan negativas, se reincorporarán de inmediato a sus labores dentro de los Tribunales Agrarios. En caso contrario, cumplirán con el punto anterior.***
- C) Se debe instar a los trabajadores que presenten síntomas compatibles con la COVID-19 a que permanezcan en sus casas, se aíslen, y se pongan en contacto con un profesional de la salud o con la línea de información local sobre la COVID-19 para recibir asesoramiento sobre la realización de pruebas." (foja 10)***

Lo resaltada es énfasis añadido por este Unitario.

3. El derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el diverso 1º del cuerpo normativo impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, los deberes de proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Ahora bien, el día 10 de marzo de 2021 este Unitario suspendió actividades los días 11, 12 y 16 de marzo de 2021, en virtud de haberse acreditado que un servidor público fue diagnosticado positivo con SARS-CoV-2 (Covid-19), tendiendo como finalidad primordial la citada suspensión de actividades el salvaguardar la salud y vida del personal de este Tribunal, de sus familias, así como de los justiciables, abogados, peritos y, en general, de las personas que acuden a este órgano impartidor de justicia agraria.

5. Siguiendo los lineamientos contenidos en el **Acuerdo 5/2021**, este Tribunal Unitario, a través de su Unidad General Administrativa, solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a las autoridades de salud del estado de Oaxaca, realizara al personal de este Tribunal las pruebas necesarias para la detección del SARS-CoV-2 (Covid-19).

6. De conformidad con el acuerdo PRIMERO, punto 5 (Gestión de las personas con COVID-19 o sus contactos), incisos A y B, del **Acuerdo 5/2021** del Pleno del Tribunal Superior Agrario, para que los servidores públicos diagnosticados con SARS-CoV-2 (Covid-19) o que hayan tenido contacto con personas previamente diagnosticadas, regresen a laborar, es necesario que presenten prueba negativa de diagnóstico del citado virus.

7. El día 17 de marzo del presente año, el personal de este Tribunal informó que a pesar de haber acudido tanto Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como a instituciones públicas de la Secretaria de Salud del estado de Oaxaca, no fue posible que les realizaran las pruebas para detectar el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

8.- Ante este escenario, tomando en consideración que de conformidad con el **Acuerdo 5/2021** del Pleno del Tribunal Superior Agrario, no existen las condiciones para que los servidores públicos adscritos a este Unitario se reincorporen a laborar, y con la finalidad de cumplir con la obligación constitucional de proteger y garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos de estos públicos de este Unitario, además de evitar la propagación de esa enfermedad entre las personas usuarias de los servicios que se prestan en este Unitario, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 22,

Acuerda:

PRIMERO. Conforme al **Acuerdo 5/2021** emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, este órgano jurisdiccional **determina la suspensión total de las actividades del 17 al 19 y del 22 al 24, ambos de marzo de 2021, lapso que será inhábil y no transcurrirán términos.**

Por tanto, todo el personal al haber tenido contacto directo o indirecto con el servidor público contagiado del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), deberá aislarse durante un periodo de catorce días naturales, de conformidad con el acuerdo PRIMERO, punto 5 (Gestión de las personas con COVID-19 o sus contactos), incisos A y B, del Acuerdo 5/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, debiendo tomar en consideración para tales efectos que previamente ya se decretó un aislamiento de seis días, de conformidad con el acuerdo de este Unitario de fecha 10 de marzo de 2021.

En tal virtud, se insta a los trabajadores para que de presentar síntomas compatibles a los del SARS-CoV2 (Covid-19), o tengan sospecha fundada de que pueda estar infectado por el citado virus, acudan a servicio médico para recibir valoración, atención médica y, en caso de requerirlo, licencia médica.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional programará la celebración de audiencias de ley, así como las demás actuaciones propias de su función, en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, una vez que transcurra el plazo declarado inhábil, a partir del cual iniciarán a transcurrir los términos y plazos previstos en las normas aplicables, y que deriven de los juicios respectivos.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Unidad Administrativa de este Tribunal, a efecto de nuevamente se provea lo necesario para el cumplimiento de los extremos de los acuerdos PRIMERO, punto 5 (Gestión de las personas con COVID-19 o sus contactos), incisos A, B y E, segundo párrafo, y SEGUNDO del Acuerdo 5/2021.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior Agrario, por medio del Secretario General de Acuerdos, para su conocimiento y publicación en la página web y demás medios electrónicos, asimismo, publíquese en los lugares más visibles de este Tribunal.

CUARTO. Se suspende la recepción de correspondencia que por vía mensajería remiten las dependencias oficiales y órganos jurisdiccionales, hasta nuevo aviso.

Así lo acordó y firma el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, Rodrigo Borbón Contreras, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22.